REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00176-00

I. Atendiendo la información allegada por la apoderada demandante, donde da cuenta que realizada las indagaciones del caso, pudo constatar que el *ID o social security* suministrado por el demandado JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN, no corresponde a la realidad[1]; vale decir, que suministró una identificación falsa; procede el Suscrito Juez a CONMINAR al citado MERCHAN BRACKMAN a fin de que dentro del día siguiente al recibo de la corriente comunicación, con la debida lealtad procesal que le impone los numerales 1, 2 y 3 del Art. 78 del C.G. del P., ALLEGUE LA INFORMACIÓN CORRECTA QUE SE LE VIENE REQUIRIENDO, aportando copia del mismo; ADVIRTIÉNDOLE al citado JUAN RICARDO que como autoridad judicial, el susodicho está facultado para exigir la documentación requerida, siendo obligación de aquél colaborar con la administración de justicia obrando con lealtad y buena fe, desprovisto de temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales.

Se le ADVIERTE al conminado que de no proceder dentro del término requerido, un día, se compulsará copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que inicie la investigación y sanción por el tipo penal de Fraude Procesal consignado en el artículo 453 del Código de las Penas, habida cuenta que el actuar del citado al interior de esta causa de Alimentos, a criterio del infrascrito Juez, atenta contra la administración y recta impartición de justicia, y en desmedro del derecho fundamental de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO, a percibir los alimentos que por ley le debe su progenitor; comunicación que se hará extensiva a las autoridades Estadounidenses a través de la Cancillería Colombiana.

II. A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., entérese a los requeridos por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

[1] El ID, terminado en 75, corresponde a LELA M. ARNOLD; y el terminado en 76, a JOHN CRISTOPHER

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944d25803a4815bf5c1c48734c3ca66adafed1fe953f040740a88fa98ebabc8**
Documento generado en 19/05/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica